

RESOLUCIÓN Nº 31

VISTO:

La Resolución Técnica nº 4 "CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS CONTABLES" de la F.A.C.P.C.E. aprobada en su reunión de Junta de Gobierno del 30 de mayo de 1984.

Las facultades concedidas a este Consejo Profesional por el artículo 21 inciso a) y f) de la ley nacional nº 20 488, el artículo 5º de la ley provincial nº 5 438 y los artículos 7º -in fine- y 77 inciso a) del decreto reglamentario nº 1 910/75 M.G.J.E., y

CONSIDERANDO:

a) Que la necesidad de preparar Estados Contables Consolidados ha sido reconocida por la ley nº 22 903, modificatoria de la ley de Sociedades Comerciales nº 19 550, estableciéndola obligatoriamente como información complementaria para las sociedades controlantes.

b) Que los Estados Contables Consolidados constituyen un elemento fundamental para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y la gestión de los denominados grupos o conjuntos económicos y que, en razón de la multiplicidad de interesados en la referida información consolidada, es necesario que ella sea asequible para la mayoría de los que la utilizan.

c) Que las normas contenidas en el Informe nº 8 del Área Contabilidad del CECYT, emitido en diciembre de 1983 han sido sometidas al período de consulta entre las Delegaciones y matriculados de este Consejo Profesional, instituciones educacionales, organismos de control, organizaciones empresarias y entidades financieras.

d) Que en reunión de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de Victoria el día 29 de junio de 1984 se analizó la aplicación, en la jurisdicción de este Consejo Profesional, de la Resolución Técnica nº 4.

e) Que este Consejo Profesional se encuentra adherido a la F.A.C.P.C.E., motivo por el cual debe brindar colaboración en la implantación de Normas Técnicas que permitan evolucionar y jerarquizar nuestra profesión.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar las normas sobre "CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS CONTABLES" contenidos en la Resolución Técnica nº 4 de la F.A.C.P.C.E., las que serán de aplicación obligatoria para los profesionales matriculados en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 2º.- Los profesionales matriculados en este Consejo Profesional, requerirán que en los estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 23 de setiembre de 1983 se presenten de acuerdo con las normas a que se hizo referencia en el artículo anterior.

Art. 3º.- La obligatoriedad de dicho requerimiento se hará en la forma y con las limitaciones a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 4º.- Las normas de los artículos anteriores serán también de aplicación en los casos de informes o dictámenes sobre estados contables de períodos intermedios a presentarse con posterioridad ///

/// al cierre del primer ejercicio completo, posterior a la fecha de aplicación a que se refiere esta Resolución.

Art. 5° .- Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y matriculados de este Consejo Profesional y arbitrense los medios necesarios para difundir esta Resolución en el ámbito educacional y empresario de nuestra jurisdicción, publíquese y archívese.

Cr. ALFREDO KUSTER
Secretario

Cr. HÉCTOR O. OLMOS
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 7/84, de fecha 17/7/84.